Mérida, Yucatán, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310578224000005**. - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, registrada con el número de folio 310578224000005, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL CONTRATO CON FOLIO MKY-PARTI-ASIG-13-02-2021 EL CUAL CONSTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. NO OMITO SEÑALAR QUE EL LINK DONDE DEBERÍA ESTAR LA VERSIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA VACÍO POR LO QUE EN EL EJERCICIO DE MIS DERECHOS REITERO LA PETICIÓN ANTES EXPUESTA."***

SEGUNDO.- El día ocho de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
>
> ***ANTECEDENTES***
>
> ***...***
>
> ***III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUDO ADVERTIR QUE LO PETICIONADO YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE AL PÚBLICO EN FORMATO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN INTERNET, POR LO QUE SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.***
>
> ***CONSIDERANDO***
>
> ***...***
>
> ***TERCERO. EN ATENCIÓN A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, RESPECTO DE ...TENGO A BIEN MANIFESTAR QUE DICHA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PÚBLICAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 130, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SEÑALA QUE "CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA ESTÉ DISPONIBLE AL PÚBLICO EN MEDIOS IMPRESOS, TALES COMO LIBROS, COMPENDIOS, TRÍPTICOS, REGISTROS PÚBLICOS, EN FORMATOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES EN INTERNET O EN CUALQUIER OTRO MEDIO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO POR EL SOLICITANTE LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS."***
>
> ***EN DICHO SENTIDO, LA INFORMACIÓN INHERENTE A LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A TRAVÉS DEL SITIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), SIENDO QUE, PARA MEJOR PRECISIÓN, PODRÁ CONSULTAR EL LINK EN***

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_loginportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_state_rcv=1.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE LA PRESENTE RESPUESTA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.

...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, EL VÍNCULO DE INTERNET DEL APARTADO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha once de marzo del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

"NO SE ME ENTREGÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA, SOLO SE ME REMITIÓ A UN LINK, DONDE NO SE ENCUENTRA EN NINGUN FORMATO EL DOCUMENTO REQUERIDO, ES DE SEÑALARSE QUE SOLICITÉ EL DOCUMENTO VÍA ELECTRÓNICA CON COPIA SIMPLE..."

CUARTO.- Por auto de fecha doce de marzo del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha seis de mayo del presente año, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado por proveido de fecha catorce de marzo del propio año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha quince de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, registrada con el número de folio 310578224000005, en la cual su interés radica en conocer: *"Documentos que contengan el contrato con folio MKY-PARTI-ASIG-13-02-2021, el cual consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.".*

Al respecto, en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, puso a disposición del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio 310578224000005; inconforme con ésta, el recurrente el día once del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, el cual fue inicialmente admitido en contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; lo cierto es, que atendiendo a las documentales que obran en autos, se desprende que la conducta de la autoridad responsable versó en la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a las fracción V del artículo 143 de la Ley General en cita:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LO SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto, a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente asunto conviene exponer la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar al área o áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA EN LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VI.- DAR FE DE LOS ACTOS, Y CERTIFICAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y

III.-LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE <u>LICITACIÓN PÚBLICA</u>, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

..."

En uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "*CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS*", obteniendo del ejercicio 2022, información relativa al contrato con número **MKY-PARTI-ASIG-I3-02-2021**, respecto a "*Construcción de Arco de Acceso a Kanasín en la Avenida Mérida Kanasín*", y se advierte que el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: la **Dirección de Obras Públicas**; sirvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:

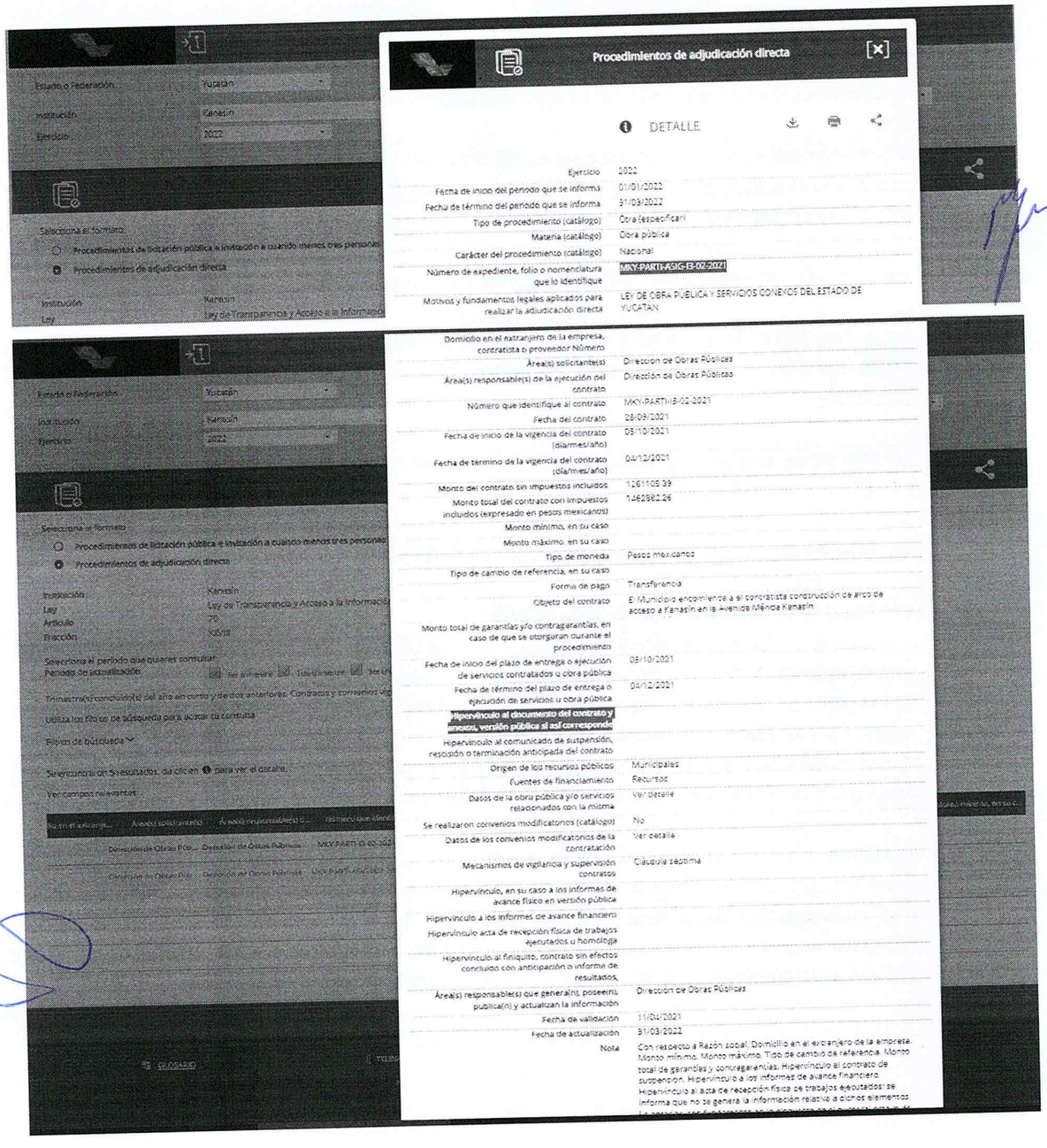

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previstas y a la consulta efectuada, es posible determinar lo siguiente:

- Que se considera **obra pública**: *los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; la que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, las demás que el cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.*
- Que la contratación de obra pública que se realice, se llevará a cabo mediante **licitación pública**, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo.
- Que el Ayuntamiento, se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado, de entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal.
- Que el Presidente Municipal como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: *dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal, y suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.*
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, el *autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.*
- De la consulta efectuada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", obteniendo del ejercicio 2022, se advirtió que el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: la **Dirección de Obras Públicas**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada: *"Documentos que contengan el contrato con folio MKY-PARTI-ASIG-13-02-2021, en el cual consta en la Plataforma Nacional de Transparencia."*, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocerle en el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, son: el

Secretario Municipal, toda vez que, tiene entre sus facultades y obligaciones, el *autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal*; y/o la **Dirección de Obras Públicas**, al ser el área responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información que atañe a "CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS", de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas administrativas que pudieren conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas administrativas que pudieran poseer la información solicitada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310578224000005**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Obras Públicas** y/o el **Secretario Municipal**.

En primer término, conviene establecer que el ciudadano al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa precisó como agravio lo siguiente: *"No se me entregó la información requerida, solo se me remitió a un link, donde no se encuentra en ningún formato el documento requerido, es de señalarse que solicité el documento vía electrónica con copia simple, por lo que solicitó de manera respetuosa que mi derecho a la información sea cumplido por el sujeto obligado."*.

En tal sentido, **a fin de determinar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del

conocimiento del ciudadano la **resolución recaida a la solicitud de acceso con folio 310578224000005**, mediante la cual determinó lo siguiente:

"…

ANTECEDENTES

…

III. *Con motivo de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia pudo advertir que lo peticionado ya se encuentra disponible al público en formato electrónico disponible en internet, por lo que se procede a dar respuesta a lo solicitado.*

CONSIDERANDO

…

Tercero. *En atención a lo solicitado por el particular, respecto de …Tengo a bien manifestar que dicha información ya se encuentra disponible públicamente a través de Internet, por lo que resulta aplicable lo señalado en el artículo 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que* ***"cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."***

En dicho sentido, la información inherente a la obligación señalada en el párrafo que antecede, se encuentra disponible para su consulta a través del ***sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)****, siendo que, para mejor precisión, podrá consultar el link en https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_state_rcv=1.*

No se omite manifestar que la presente respuesta se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín:

RESUELVE

Primero. *Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, el vínculo de Internet del apartado de información pública del Gobierno de México, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.*

…"

Al respecto, éste Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga electrónica: *https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_LoginPortlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_state_rcv=1*, que fuere proporcionada por el Sujeto Obligado, observando lo siguiente:

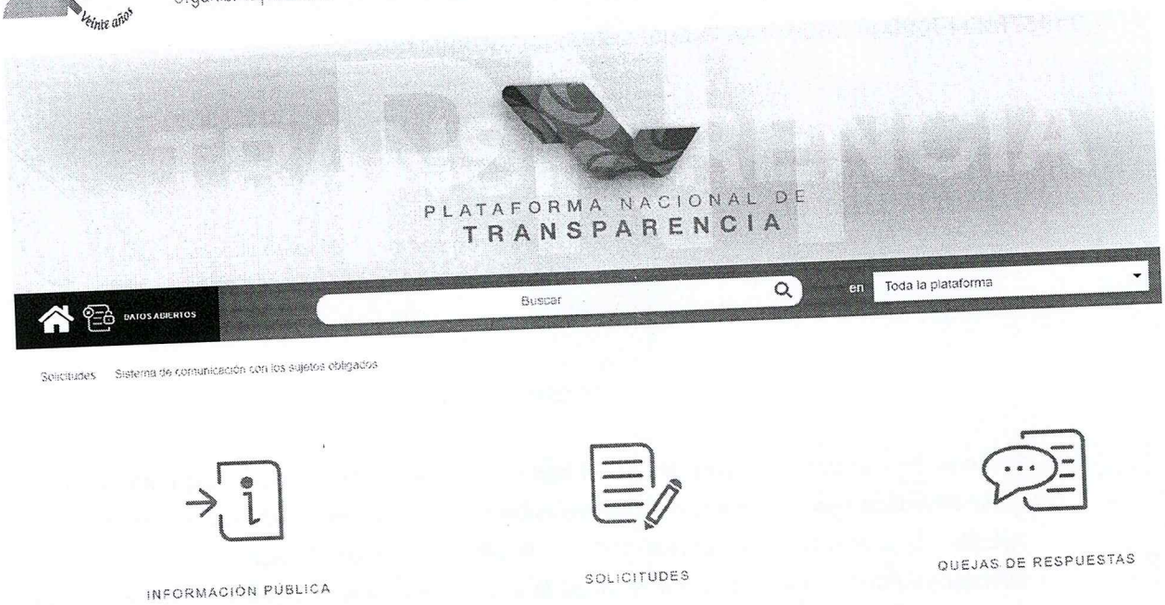

Continuando con el uso de la atribución prevista, este Órgano Garante consultó de manera exhaustiva las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "*CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS*", obteniendo del ejercicio 2022, información relativa al contrato con número **MKY-PARTI-ASIG-I3-02-2021**, respecto a "*Construcción de Arco de Acceso a Kanasín en la Avenida Mérida Kanasín*"; siendo que, en el apartado de "***Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde***", no se advierte contenido alguno que lleve al documento en cuestión, y que el área que resulta responsable de generar, poseer, publicar y actualizar la información es: la Dirección de Obras Públicas; sirvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:

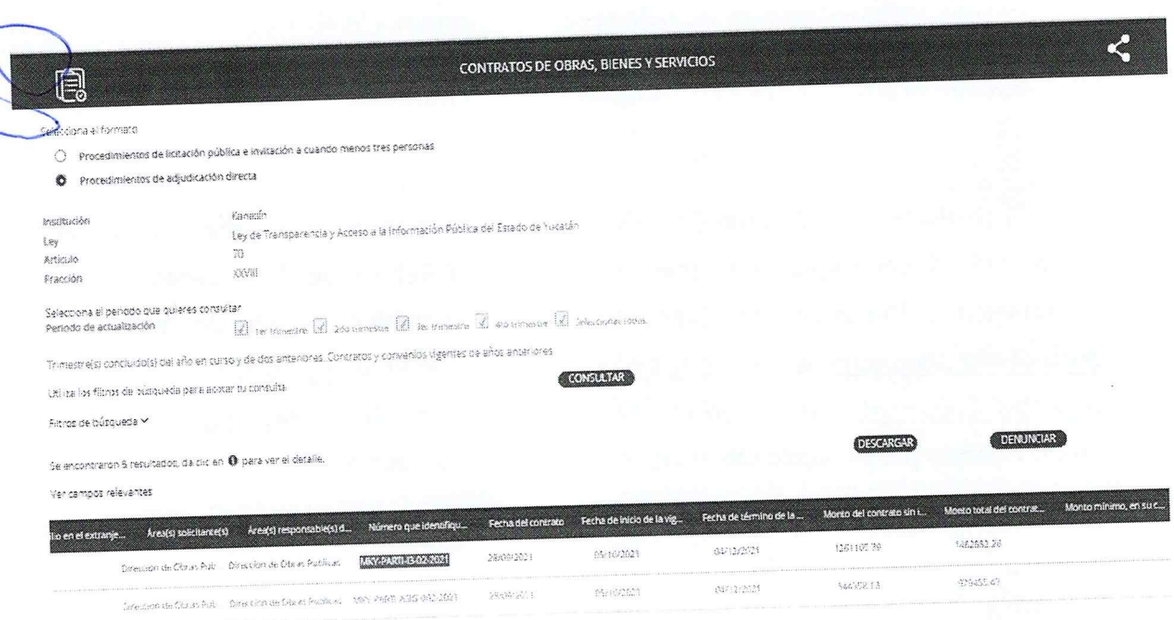

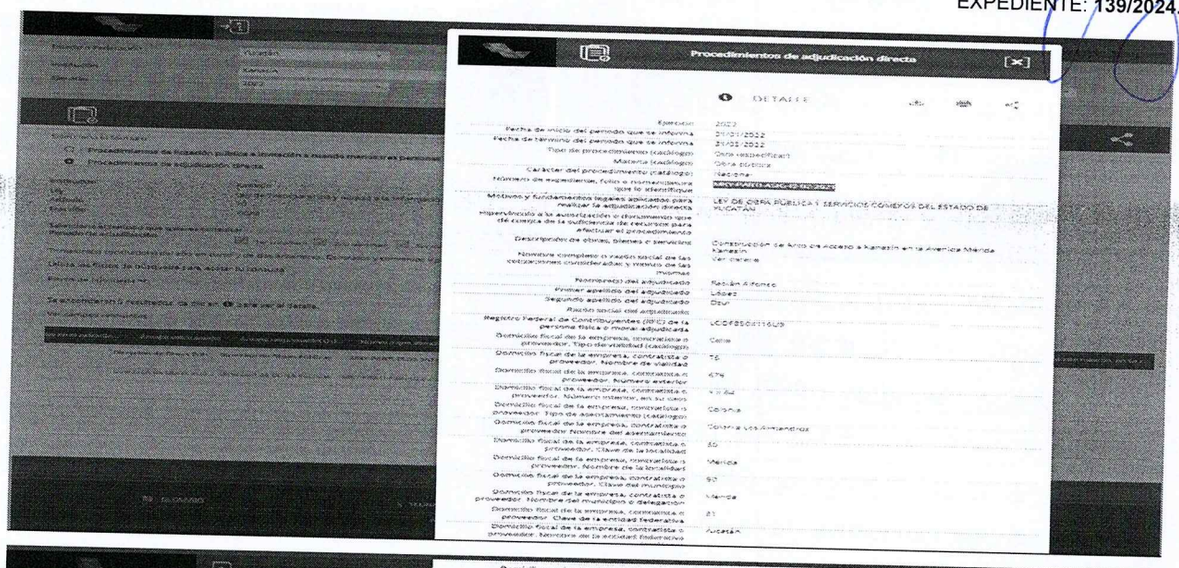

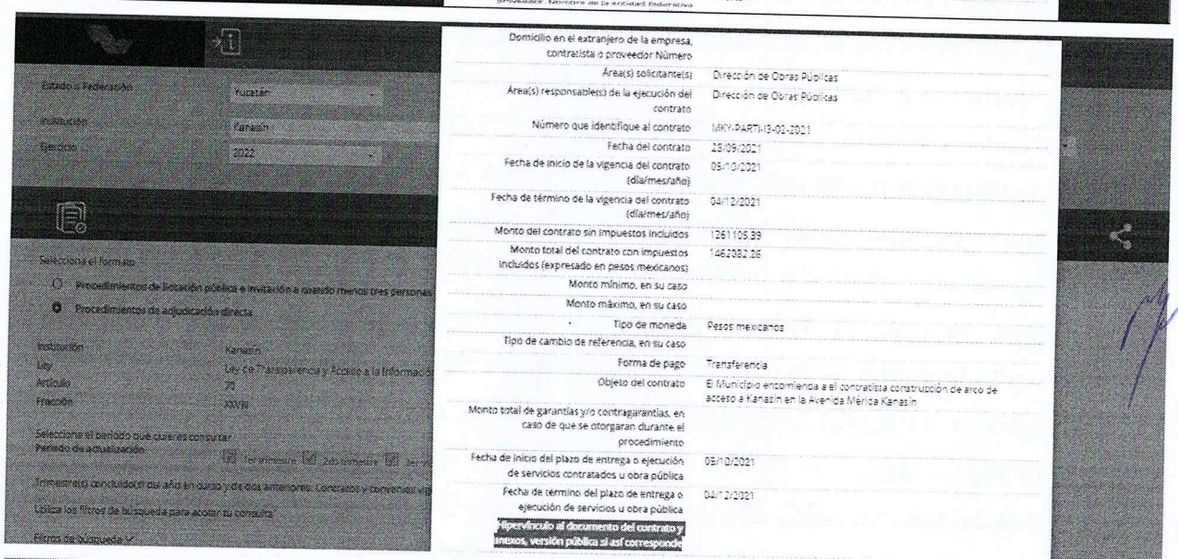

Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número	
Área(s) solicitante(s)	Dirección de Obras Públicas
Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato	Dirección de Obras Públicas
Número que identifique al contrato	MKY-PARTH3-02-2021
Fecha del contrato	25/09/2021
Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	05/10/2021
Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	04/12/2021
Monto del contrato sin impuestos incluidos	1261105.39
Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)	1462082.26
Monto mínimo, en su caso	
Monto máximo, en su caso	
Tipo de moneda	Pesos mexicanos
Tipo de cambio de referencia, en su caso	
Forma de pago	Transferencia
Objeto del contrato	El Municipio encomienda a el contratista construcción de arco de acceso a Kanasín en la Avenida Mérida Kanasín
Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento	
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública	05/10/2021
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública	04/12/2021
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde	

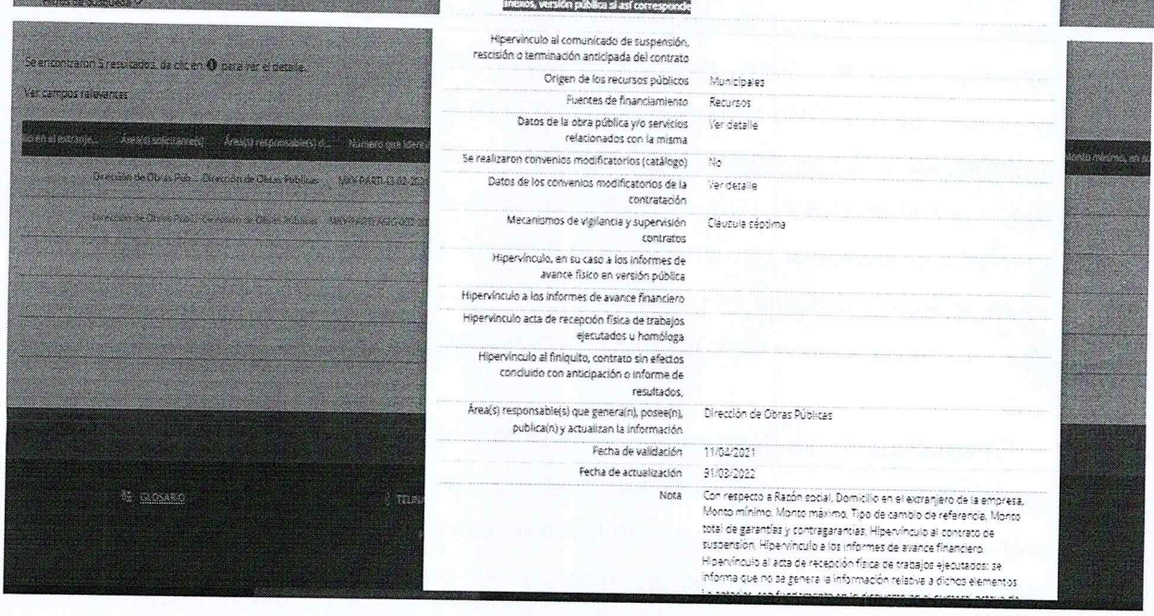

Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato	
Origen de los recursos públicos	Municipales
Fuentes de financiamiento	Recursos
Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma	Ver detalle
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Datos de los convenios modificatorios de la contratación	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos	Cláusula séptima
Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública	
Hipervínculo a los informes de avance financiero	
Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga	
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados,	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Obras Públicas
Fecha de validación	11/04/2021
Fecha de actualización	31/03/2022
Nota	Con respecto a Razón social, Domicilio en el extranjero de la empresa, Monto mínimo, Monto máximo, Tipo de cambio de referencia, Monto total de garantías y contragarantías, Hipervínculo al contrato de suspensión, Hipervínculo a los informes de avance financiero, Hipervínculo al acta de recepción física de trabajos ejecutados: se informa que no se genera la información relativa a dichos elementos

Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio

310578224000005, lo cierto es, que esta fue proporcionada por la Unidad de Transparencia, **omitiendo** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*.", esto, turnando la solicitud de acceso presentada por el particular, al área o áreas que según sus facultades y funciones resultan competentes para poseer la información (*la Dirección de Obras Públicas y/o el Secretario Municipal*), procediendo a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, dando respuesta a la solicitud de acceso entregándola en la modalidad peticionada (*vía electrónica con copia simple*); o en su caso, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y en el Criterio 02/2018, emitido por este Órgano Garante; así también, puso a disposición una liga electrónica que dirige a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, **que no corresponde a la peticionada**, pues no contiene la información que es del interés del ciudadano obtener, omitiendo garantizar el acceso a la información que se peticiona; así también, de la consulta exhaustiva efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia por este Órgano Garante, en específico a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "*CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS*", se observó del ejercicio 2022, información del contrato con número MKY-PARTI-ASIG-I3-02-2021, respecto a la "*Construcción de Arco de Acceso a Kanasín en la Avenida Mérida Kanasín*", sin que en el apartado de "*Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde*", se advirtiere contenido alguno que lleve al documento en cuestión; máxime, que de conformidad al numeral 130 de la Ley General en cita, se prevé que *cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días*, lo que en el presente asunto no aconteció;

En conclusión, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaida a la solicitud de acceso a la información con número de folio

310578224000005, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Realice las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, esto es, **requiera al área o áreas competentes (la Dirección de Obras Públicas y/o el Secretario Municipal), para que procedan a efectuar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información**, y la entregue, en la modalidad peticionada; siendo que, en el supuesto que la información se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, garantice el acceso a la misma al solicitante, señalando la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, es decir, señalándole el instructivo o los pasos para su consecución de no encontrarse de manera directa; o bien, en caso de inexistencia, declare fundada y motivadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste emita la resolución respectiva, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

II.- **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubiere remitido el área o áreas en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.- **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano en el medio de impugnación que nos ocupa, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa.

IV.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el folio

310578224000005, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM